



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/54537

03/05/2022

140676

AUTOR/A: CUEVAS CORTÉS, Félix de las (GPP)

RESPUESTA:

En relación con la materia por la que se interesa Su Señoría, cabe señalar que la Ley 16/2021, de 14 de diciembre, por la que se modifica la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria tiene como finalidad el mejorar el funcionamiento y la vertebración de la cadena alimentaria, de manera que aumente la eficacia y competitividad del sector agroalimentario español y se reduzca el desequilibrio en las relaciones comerciales entre los diferentes operadores de la cadena de valor, en el marco de una competencia justa que redunde en beneficio no solo del sector, sino también de los consumidores.

Una de las medidas más importantes introducidas en la Ley 16/2021 es la prohibición de la destrucción de valor en la cadena alimentaria recogida en el nuevo artículo 12 ter de la norma.

De esta forma, cada operador de la cadena alimentaria debe pagar al operador inmediatamente anterior un precio igual o superior al coste de producción en el que haya incurrido o haya asumido.

Por lo tanto, los costes de producción se constituyen como la base de la negociación de los contratos escritos y el precio que tenga que percibir un productor primario o una agrupación de estos, deberá ser superior al total de costes asumidos por el productor.

El incumplimiento de las reglas para la determinación del precio supondrá, además de una infracción administrativa grave, la nulidad de las cláusulas del contrato relativas al precio; y el productor primario podrá exigir la compensación por los daños que haya soportado en sede judicial, quedando, así mismo, tipificada la destrucción de valor.



Esta prohibición de destrucción de valor en la cadena alimentaria se extiende hasta el último eslabón de la cadena, la venta a los consumidores, prohibiéndose la venta desleal; de tal forma que la distribución no podrá vender a pérdidas, ofreciendo al consumidor final alimentos o productos alimenticios a un precio por debajo del real de adquisición, salvo que se trate de una reventa con pérdidas de productos perecederos en una fecha próxima a su inutilización y se informe claramente de ello a los consumidores.

El objetivo es reforzar la posición del proveedor para evitar que el comprador pueda imponer un precio por debajo de sus costes de producción, es decir los precios se formarán de abajo arriba, y no de arriba abajo como ocurría con anterioridad a la aprobación de esta medida.

Además, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación está desarrollando la puesta en marcha del registro digital de contratos alimentarios en el que se inscribirán todos los contratos alimentarios que se suscriban con los productores primarios y las agrupaciones de estos, facilitándose de este modo la actividad probatoria en el caso de que surjan discrepancias entre los operadores que han suscrito un contrato.

Por otro lado, el Observatorio de la Cadena Alimentaria, que tras la reforma de la Ley 12/2013 asume nuevas funciones, dará publicidad a estudios e índices de precios y costes de productos agrarios y alimentarios que proporcionarán una mayor información dotando así a la cadena alimentaria de una mayor transparencia.

En lo que respecta a la actividad inspectora, se refuerza la cooperación entre la Agencia de Información y Control Alimentarios (AICA) y las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas con el ya constituido Comité de cooperación de las autoridades de ejecución.

La AICA y las autoridades de control de las Comunidades Autónomas cuentan ahora con más instrumentos para realizar su labor, entre ellos, destaca la posibilidad de poner fin a la práctica comercial prohibida.

Madrid, 03 de junio de 2022